

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concordado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 24 Mayo 1928.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS ELECTRICIDAD

Núm. 1.115

En este Gobierno civil y por don Daniel Delgado Muriel, vecino de Zambra (Rute), como apoderado legal de su hijo don Antonio Delgado Ortiz, se ha presentado una instancia documentada en solicitud de la necesaria autorización para el establecimiento de la instalación eléctrica a que se contrae la siguiente

NOTA-EXTRACTO

La instalación eléctrica de que se trata se compondrá de una central y de varias líneas aéreas de conducción de la energía.

La central se instalará en un anti-

guo molino harinero hoy de yeso, de su propiedad, enclavado en el río Anzur, en las proximidades de la Aldea de Zambra en término municipal de Rute, conocido por Las Tablas, que con un salto de 8 metros aprovecha un caudal de 20 litros por segundo, produciendo una potencia aproximada de 10 HP. cuya energía se proyecta aprovechar durante la noche, mediante la instalación de una pequeña dinamo corriente continua, haciendo al efecto las modificaciones convenientes a fin de que sus características sea las siguientes:

Potencia 4 kilovatios.—Tensión 114 voltios.—Intensidad de la corriente 35 amperes.—Velocidad de la dinamo 1675 revoluciones por minuto.

Esta potencia se aprovechará para uso de luz solamente en las Barriadas próximas de La Iglesia, El Prado, Nacimiento y Cañada, mediante el establecimiento de las correspondientes líneas de conducción de las que la principal en la que va a La Iglesia que parte del cuadro de la Central atraviesa la huerta de la Pintada, cruza en paso superior la carretera de Montoro a Rute en su kilómetro 101,614 y así mismo la línea telegráfica de Lucena a Rute y siguiendo sensiblemente el camino que conduce a dicha barriada termine en la misma, con un recorrido de 897 metros, incluyendo la línea general de distribución en este grupo de población.

De la anterior y a 423 metros de

su origen arranca la que va a El Prado que atraviesa terrenos de labor de don Antonio Aroca cruza nuevamente y en igual forma la carretera de Montoro a Rute en su kilómetro 101,164 y la indicada línea telegráfica y termina en dicha barriada con una longitud desde su enlace con la principal de 485 metros incluyendo también la línea de distribución.

Las otras dos líneas que parten también de la central van por la margen izquierda del río Anzur, se dirige una hacia el Norte con una longitud de 1978 metros y que termina en el Nacimiento y otra hacia el Medio-día que terminarán en La Cañada con un recorrido de 1400 metros y las cuales no cruzan ninguna vía pública yendo en todo su trazado por terrenos particulares.

Los postes serán de madera de pino de 6 a 8 metros de altura distanciados entre sí cuarenta metros.

Para la ocupación de los terrenos de dominio privado se cuenta con los oportunos permisos, solicitándose tan solo la imposición de servidumbre que señalada queda.

Las obras afectan únicamente al término municipal de Rute.

Del examen del proyecto no se deduce que las instalaciones descritas afecten a ninguna otra salvo la línea telegráfica de Lucena a Rute.

Las tarifas presentadas son:

Por una lámpara de intensidad lumínica de 10 bujías, 2,50 pesetas al mes.

Por una lámpara de intensidad lumínica de 16 bujías, 3,00 pesetas al mes.

Por una lámpara de intensidad lumínica de 25 bujías, 3,50 pesetas al mes.

Por una lámpara de intensidad lumínica de 32 bujías, 4,00 pesetas al mes.

Por una lámpara de intensidad lumínica de 50 bujías, 4,50 pesetas al mes.

Abonados por contador.—Cada kilovatio hora, 1,00 pesetas al mes.

Nota.—El importe del 17 por 100 del Estado, así como cuantos impuestos impusieren en lo sucesivo tanto el Estado, provincia o el municipio, serán abonados por el abonado.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 13 del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 se publica en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días a partir del siguiente al de su inserción durante el cual podrán formularse y se admitirán tanto en este Gobierno como en la Alcaldía de Rute todas las reclamaciones que sean pertinentes, quedando de manifiesto el proyecto durante igual plazo en la Sección de Obras públicas calle Eduardo Dato, número 5 duplicado.

Córdoba catorce de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Gobernador, ANTONIO ALMAGRO.

Circular núm. 2.035

El señor Coronel Presidente de la Junta de clasificación y revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual por el cupo que se cita.

CUPO DE RUTE

Número 31, Diego Cordón Serrano, hijo de Francisco y María.

Número 34, José J. Curiel Moreno, hijo de Rafael y Dolores.

Número 48, Nicolás Guerrero Castro, hijo de Antonio y Araceli.

Número 74, Julián Montes Arcos, hijo de Antonio y Antonia.

Número 77, Juan Montes Montes, hijo de Juan y Aurora.

Número 79, Antonio Montes Serrano, hijo de Antonio y Feliciano.

Número 90, Juan Navarro Ríos, hijo de Francisco y Dolores.

Número 97, Antonio J. Padilla Granados, hijo de Pascual y Amalia.

Número 113, Francisco P. Rabasco Reina, hijo de Rafael y Juana.

Número 117, Francisco Rodríguez, hijo de Luis y María.

Número 134, Antonio Sánchez Muñoz, hijo de José y María.

CUPO DE ALCARACEJOS

Número 1, Angel Alcalá Moreno, hijo de Adelaida.

Número 10, Bonifacio Cantero Hojo, hijo de Antonio y María.

Número 15, José T. Lázaro García, hijo de Manuel y Petronila.

Número 22, Isidoro Luengo Mors, hijo de Benito y María.

Número 24, Rosendo Molina Sanabria, hijo de Manuel y Josefa.

Número 28, Joaquín Oliva Lozano, hijo de Antonio y Francisca.

Número 31, Juan Pérez Alarcón, hijo de Juan y María.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a averiguar el paradero de los citados individuos, y caso de ser habidos, ingresarán en la Cárcel a disposición de la autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 23 de Mayo de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO MENDEZ.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.842

Núm. 2.032

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Rafael Gómez Uclés, vecino de Montilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Mayo de 1928, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Virgen de la Sierra» de mineral hierro, sita en el término de Montilla y paraje llamado El Salado.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Mayo de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras y cantos que se encuentra situado en el cruce del arroyo de los Salados con el camino de Cerro de Triguillo, desde dicho punto de partida con dirección Norte se medirán 100 metros para fijar la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^o con dirección Este 1.000 metros; de 2.^a a 3.^a con dirección Sur 200; de 3.^a a 4.^a con dirección Oeste 1.000 metros; y de 4.^a a punto de partida Norte 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme el artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.028

Don Francisco Usano Rajas, Auxiliar de recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de carnes de extrarradio correspondientes al año de 1927 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles que transcurrido el plazo señalado desde la presente, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a quince de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Francisco Usano.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Villoslada.

Núm. 2.029

Don Francisco Usano Rajas, Auxiliar de recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de inquilinatos correspondiente al año 1927 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a quince de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Francisco Usano.—V.º B.º: El Alcalde, P. Villoslada.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.055

EDICTO

Don José Franco Avila, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente la Lancha.

Hago saber: En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día veinte del mes actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación se anuncia al público la subasta relativa a la instalación de la luz por medio del fluido eléctrico para el alumbrado público bajo el tipo de dos mil setecientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asisten-

cia de otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Pablo Murillo Torrico, extendidas en papel sellado de la clase sexta ajustadas al modelo que a continuación se inserta debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la caja general de Depósitos, o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 50 por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado público de Fuente la Lancha».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la lancha, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Fuente la Lancha a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, José Franco.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
..... vecino de.....
.....habitante en la calle de..... número.....
..... piso.....
bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a.....
..... se comprometo a.....
..... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

BENAMEJI

Núm. 2.006

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que redactadas por el Perito del Municipio las hojas de aprecio que se acompañan, referentes

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

: : : : TRABAJOS DE LUJO : : : :

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

: : : : Y CASAS COMERCIALES : : : :

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

Mes de Abril 1928

Número 2.030

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	20	Canina	»	4	»	4	»
Carbunco bacteriano	2	Ovina	»	32	»	32	»
Tuberculosis	3	Bovina	»	3	»	5	»
		Caprina	»	1	»	1	»
Peste porcina	7	Porcina	20	545	39	329	197
Pulmonia contagiosa	3	Porcina	»	183	4	163	16
Ogarcia	1	Caprina	15	»	9	6	»
Cólera aviar	1	Aves	28	»	5	23	»
Infuenza	1	Equina	»	2	»	2	»

Córdoba 23 de Mayo de 1928.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Santiago Tapias.

a las parcelas señaladas con los números uno y dos en la relación de las que deben expropiarse por causa de utilidad pública para obras de fábrica y acueducto, con motivo de los proyectos de abastecimientos de aguas potables de esta villa, y no pudiendo entregarse expresadas valoraciones a los herederos del señor Marqués de Benamejí, dueños del terreno, en virtud de desconocerse su actual paradero, se les invita por el presente edicto, de acuerdo con el Ministerio Fiscal que los representa en el expediente, y con arreglo a los artículos 188 del Estatuto municipal, 109 de su Reglamento de Obras y Servicios y 29 de la Ley de Expropiación forzosa, para que en el término de quince días manifiesten si aceptan o rehusan la tasación, apercibidos que si no lo verifican, se consignará su importe en la Caja de Depósitos a disposición de aquellos, según está mandado.

Benamejí a 19 de Mayo de 1928.—Salvador Gómez.

Término municipal de Benamejí—Provincia de Córdoba.—Año de 1928.—Obras municipales.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Abastecimiento de aguas.

HOJA DE APRECIO DE LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO UNO

Don Ceferino Granados Galán, Perito nombrado en representación del Ayuntamiento.

Certifico.—Que a los herederos del señor Marqués de Benamejí, cuyo actual paradero se ignora, y con motivo de la ejecución de mencionada obra de abastecimiento de aguas potables, declarada de utilidad pública, se le ocupará, para captación y embalse de las mismas, en la llamada «Dehesa Boyal» de este término, sitio de la Fuente Santa, la extensión superficial de dos hectáreas, veinte y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que lindarán al Norte y Este, con terrenos de la propia Dehesa, al Sur con el Arroyo del Cuarteroncillo, y al Oeste el Arroyo de Los Lobos.

La expropiación de la parcela interesa a la finca total en uno de sus extremos sin dividirla.

El líquido imponible que corresponde a la porción expropiable es de diez pesetas treinta y nueve céntimos.

El producto en renta cada año de cinco pesetas treinta y ocho céntimos. Su capitalización al cinco por ciento del líquido imponible asciende a doscientas siete pesetas setenta céntimos.

Se destina a pastos, por no reunir condiciones propicias de producción. Ni esta finca ni las colindantes han tenido aumento de valor en los dos últimos años.

Asignándole el veinte y cinco por ciento con arreglo a los artículos 187 del Estatuto Municipal y 29 de la Ley de expropiación forzosa, más el 3 por ciento de afección, suma su valor la totalidad de doscientas ochenta pesetas treinta y nueve céntimos.

Y atendiendo a la clase de bienes,

que aunque son improductivos respecto al suelo pueden determinar beneficios industriales, el que suscribe, calculando su valor en venta y renta, y según la indicación de la Alcaldía que quiere garantizar con exceso los derechos de los dueños ausentes, considera que debe tasar y tasa en trescientas cincuenta pesetas, la parcela de que se trata, a virtud de los datos y antecedentes expresados y con arreglo a las Leyes, Reglamentos y disposiciones en vigor.

Así lo propone y firma en Benamejí a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Ceferino Granados.

HOJA DE APRECIO DE LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO DOS

Don Ceferino Granados Galán, Perito nombrado en representación del Ayuntamiento.

Certifico.—Que a los herederos del señor Marqués de Benamejí, cuyo actual paradero se ignora, y con motivo de la ejecución de mencionada obra de Abastecimiento de aguas potables, declarada de utilidad pública se ocupará, para acueducto de las mismas, en la llamada «Dehesa Boyal» de este término, partiendo del sitio de la «Fuente Santa», la extensión superficial de siete áreas que lindarán por el Norte y el Sur con la propia Dehesa, por el Este con la carretera de Cuesta del Espino a Málaga y por el Oeste con el arroyo de Los Lobos.

La expropiación de la parcela interesa a la finca atravesándola en forma de acueducto cubierto de Poniente a Levante.

El líquido imponible que corresponde a la porción expropiable es de treinta y dos céntimos de peseta.

El producto en renta cada año de diez y siete céntimos.

Su capitalización al 5 por 100 del líquido imponible asciende a seis pesetas cuarenta céntimos.

Se destina a pastos por no reunir condiciones propicias de producción.

Ni esta finca ni las colindantes han tenido aumento de valor en los dos últimos años.

Asignándoles el veinte y cinco por ciento con arreglo a los artículos 187 del Estatuto Municipal y 29 de la Ley de expropiación forzosa, más el 3 por 100 de afección, suma su valor la totalidad de ocho pesetas veinte y cuatro céntimos.

Y atendiendo a la clase de bienes, que aunque son improductivos respecto al suelo pueden determinar beneficios industriales, el que suscribe, calculando su valor en venta y renta y según la indicación de la Alcaldía, que quiere garantizar con exceso los derechos de los dueños ausentes, considera que debe tasar y tasa en diez pesetas treinta céntimos, la parcela de que se trata, a virtud de los datos y antecedentes expresados y con arreglo a las Leyes, Reglamentos y disposiciones en vigor.

Así lo propone y firma en Benamejí a diez y nueve de Mayo de 1928.—Ceferino Granados.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.064

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía que

en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se siguen y de que se hará expresión obra la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y ocho, el señor don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes de la una como actores don Benito Raya Espejo, mayor de edad, viudo, y doña Isabel Raya Cañete asistida de su esposo don Rafael Salinas Gómez también mayores de edad y todos de este domicilio defendidos por el Letrado don Francisco de la Cruz Ceballos; y de la otra como demandados D. Nicolás Almazán López y demás dueños que fueren del lagar llamado de Tres Puentes de este término, así como sus herederos y causahabientes desconocidos e inciertos, que han sido declarados en rebeldía, compareciendo el actor don Benito Raya como padre y representante legal de sus menores hijos doña Rafaela, doña Carmen, don Antonio, doña Fuensanta, don Manuel, doña Trinidad, doña María y doña Concepción Raya Cañete, sobre cancelaciones de una hipoteca que pesa impuesta sobre la casa número uno de la calle Martín López de esta ciudad, y

Fallo.—Que declarando prescrita y caducada de derecho la hipoteca que a favor de don Nicolás Almazán López y demás dueños que fueren del lagar llamado de Tres Puentes de este término por la cantidad de diez mil reales se impusiera sobre la casa número primero antiguo y moderno situada en la calle Espalda del Santo Cristo hoy Martín López en el Campo de la Verdad, de esta ciudad, que se relaciona en el primer resultando de la presente, debó condenar y condeno a aquellos titulares así como a sus herederos y causahabientes desconocidos e inciertos, consientan dicha declaración así como que en su día se cancele dicha carga en el Registro de la propiedad de este partido, sin hacer expresa declaración sobre costas, así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados por su rebeldía en la forma prevenida en los artículos 282 y siguientes de la Ley procesal civil, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Pérez Sánchez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha doy fé.—Córdoba fecha anterior José María Cortázar.

Y para que sirva de notificación a expresados demandados rebeldes se expide este edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José María Cortázar.

HINOJOSA DEL DUQUE

Múm. 2.059

Don Francisco González Vizcaino y Aparicio, Juez municipal letrado de esta ciudad y su partido en funciones de Juez de primera instancia, por licencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del procurador don Gregorio Pedro Matías Prados Ramos, en nombre y representación de don Elías Esquinas Muñoz, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Salamanca, para justificar el dominio de la finca siguiente:

Pedazo de terreno, dedicado parte a cereal al tercio, parte a olivar, parte a monte alto y bajo, encinar y parte a viña, al sitio «Mano hierro», de cabida de doscientas diez fanegas, siete celemines, un cuartillo y tres cozuelos y medio, equivalentes a ciento treinta y cinco hectáreas, sesenta y dos áreas, diez y ocho centiáreas, que linda al Norte con Senda de la Plata, Este con terreno de Andrés Peña Moreno y Camino de la Toleda, que también se nombra de Mano hierro y de Los Lobos, Sur con terreno de don Hilario García Pedrajas antes de Pelagio Gil Pizarro y Oeste con vereda de La Toleda y terrenos de Sebastián Granados Cerro y de Angel Agudo Delgado, antes este Antonio Agudo Chamorro, vale diez y siete mil cuarenta y ocho pesetas.

Dicha finca se halla libre de cargas y se ha formado por agrupación de las dos siguientes:

Una de treinta y cuatro fanegas, diez celemines, un cuartillo y tres cozuelos y medio de cabida, equivalentes a veinte y dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas, que linda por Oeste con la vereda de La Toleda y por los demás puntos con la otra finca que se agrupa del don Elías Esquinas Muñoz, la cual adquirió este por compra a su hermano don Bartolomé Esquinas Muñoz, según escritura otorgada en esta ciudad el diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y seis, ante el notario don Fidel García Varela; y

Otra de ciento setenta y cinco fanegas y nueve celemines de cabida, equivalentes a ciento trece hectáreas, diez y siete áreas y cincuenta y tres centiáreas, que linda al Norte con Senda de la Plata, al Este finca de Andrés Peña y Camino de Mano hierro, Sur otra de Pelagio Gil y Oeste otra de Sebastián Granados, vereda de La Toleda y la otra finca agrupada, cuya finca adquirió el don Elías Esquinas Muñoz, por herencia de su padre don José Esquinas García, según escritura de aceptación y partición de herencia de dicho señor, otorgada en esta ciudad el doce de Septiembre de mil novecientos veinte y seis, ante el notario don Fidel García Varela.

La finca en primer lugar descrita, así como las dos de que se ha formado, están libres de cargas y no apa-

recen inscritas a favor de persona alguna, en el Registro de la propiedad de este partido.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, que empezó a correr y contarse el día siete de Marzo último, siguiente día al en que fué inserto el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho.

Y a los efectos correspondientes, se hace constar que esta es la segunda publicación.

Dado en Hinojosa del Duque a doce de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Francisco González Vizcaino.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

MADRID

Núm. 2.012

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autores de mayor cuantía promovidos por doña Jacinta del Real Jordano y doña Aurora Rubio Jordano contra las personas a que después se hará mención, sobre que se las declara herederas testamentarias de don José María López del Pino, o en su caso herederas abintestato del mismo señor, con las demás consecuencias inherentes a esas declaraciones, se ha dictado la siguiente:

Madrid siete de Mayo de mil novecientos veintiocho.

Siendo firme la sentencia dictada en el incidente de pobreza de las demandantes doña Jacinta del Real Jordano y doña Aurora Rubio Jordano, por la que declaró a estas señoras, con derecho al disfrute de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, sustanciase la demanda formulada a su nombre por el Procurador don Eugenio Ruiz Gálvez en lo principal del escrito fecha veinticinco de Noviembre del año último, que fué admitida en providencia de once de Enero próximo pasado, por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, y se confiere traslado de ella.

1.º A don Fernando Freyre y Góngora, como albacea testamentario de doña Juana Freyre y Góngora, como heredero de esta misma señora y como heredero forzoso de su hijo don Manuel Freyre y de la Fuente.

2.º A doña Josefina Briones Tardat como viuda de D. Manuel Freyre y de la Fuente por lo que pueda afectar a sus derechos viudales o hereditarios esta demanda.

3.º A todas aquellas personas ignoradas que hubieran sido nombradas herederas o legatarias de doña Juana Freyre y Góngora en su vigente testamento y contra los herederos testamentarios desconocidos como los anteriores de don Manuel Freyre y de la Fuente.

4.º A todas aquellas personas que

se estimen con igual o mejor derecho que las demandantes a la herencia testada o intestada de don José María López y del Pino.

5.º Al Ministerio Fiscal en cuanto se estime a las demandantes subsidiariamente herederas abintestato de su tío el Excmo. señor don José María López y del Pino para el caso de que no fuesen estimadas por el Juzgado como herederos testamentarios del mismo, y

Emplácese a dichos demandados: A don Fernando Freyre y Góngora en su domicilio de la calle de Teodosio número treinta y ocho de la ciudad de Sevilla, mediante exhorto que se dirigirá al señor Juez de primera instancia decano de los de esa capital; a doña Josefina Briones Tardat en su domicilio de esta corte, Plaza de Bilbao número uno; al Ministerio Fiscal en la forma ritual acostumbrada; y a los demandados que se expresan en los lugares tercero y cuarto por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán además en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la misma provincia y BOLETINES OFICIALES de Sevilla y Córdoba, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Lo mandó y firma el señor don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, doy fe.—Dimas Camarero.—Ante mí: Licenciado, José Torres.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba expido la presente en Madrid a 12 de Mayo de 1928.—El Secretario Licenciado, José Torres.

IZNALLOZ

Núm. 2.020

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de instrucción de Iznaalloz y su partido.

Por el presente se hace saber: Que se encuentra intervenida por este Juzgado una mula de pelo castaño claro, alzada 1'28, edad de diez a doce años en el anca izquierda con el hierro siguiente una O atravesada por una cruz y en la derecha un hierro al parecer del Fénix Agrícola matado; para que la persona que se crea con derecho a la propiedad de dicho semoviente se presente ante este Juzgado en el término de diez días para su reconocimiento y entrega de la caballería intervenida si acredita ser de su propiedad pues así lo tengo acordado en el sumario 34 de 1928 sobre intervención de una caballería que instruyo en este Juzgado.

Iznalloz 16 Mayo 1928.—Juan Antonio Linares.—José de Uribe.

POSADAS

Núm. 2.043

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como mili-

tares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa Francisco Revuelto Duro, la noche del 17 al 18 del actual de la finca Maquedano de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 65 de 1928.

Dado en Posadas a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una burra rucia, de 8 años, de buena alzada, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en el cuadril izquierdo, cara entreblanca y barriga.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.998

ORELLANA LOPEZ, Fernando José, marinero de segunda clase de la Armada, hijo de Gregorio y María, natural de Lucena, provincia de Córdoba, vecino de Sevilla, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, siendo sus señas personales, pelo castaño, cejas al pelo, ojos regulares color castaño, barbilla poblada, estatura 1'69 metros, procesado en la causa número ciento treinta y cinco del mil novecientos veinte y ocho por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días ante su Juez Instructor, Alférez de Infantería de Marina don Juan Espinosa de los Monteros y Pérez, sito en la Ayudantía de guardia del Arsenal de la Carraca, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo que se le señala será declarado rebelde.

Dado en Arsenal de la Carraca a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—El Alférez Juez Instructor, Juan Espinosa de los Monteros.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital